

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora (Boyacá) diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF : PROCESO 1576240890012020-00024.DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE
Y AMOJONAMIENTO.

DEMANDANTES : FLOR STELLA RODRIGUEZ SILVA Y OTRA.

DEMANDADOS : MISAEL BUSTAMANTE SIERRA Y OTROS.

OBJETO DE LA DECISIÓN :

Del estudio realizado a la demanda en proceso DECLARATIVO ESPECIAL, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO referenciado, que asistida de mandataria judicial idónea promueven FLOR STELLA RODRIGUEZ SILVA Y ANA DELMIRA RODRIGUEZ SILVA, contra MISAEL BUSTAMANTE SIERRA y otros, personas todas vecinas y residentes en el Municipio de Sora; en efecto resaltamos lo siguiente:

1º . No obra poder especial conferido por ANA DELMIRA RODRIGUEZ SILVA.

2º. Adolece del requisito de procedibilidad tratado en el Art 621 del CGP, tratándose de un proceso declarativo: esto es, del Acta de Audiencia de Conciliación entre la parte plural demandada en el libelo genitor propuesto, y la parte accionante. Además, porque nos hallamos ante

un PROCESO DECLARATIVO cuya remisión expresa del Art. 592 ídem se trata de una facultad imperativa oficiosa del Juez, indiscutiblemente precedida de participación efectiva de todas las partes, demandantes y demandadas: en Audiencia de Conciliación que aquí brilla por su ausencia.

3º La cuantía del asunto propuesto se determina conforme al avalúo catastral nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi debidamente actualizado y correspondiente al bien en poder de la parte demandante. Art 26 numeral 2 del CGP. La demanda adolece de este requisito.

4º Para claridad del Despacho, deberá aportar los Certificados Especiales debidamente actualizados, expedidos por el Despacho de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Tunja, correspondientes a los bienes con folios de matrículas inmobiliarias tanto de la parte plural demandante como de la demandada, donde expresamente se haga constatar quién o quiénes figuran "... como titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde y amojonamiento que aparezcan inscritos en los respectivos certificados..." contra quienes deberá dirigirse la demanda Art 400 inciso 2 íbidem.

Por lo tanto, el Juzgado

R E S U E L V E:

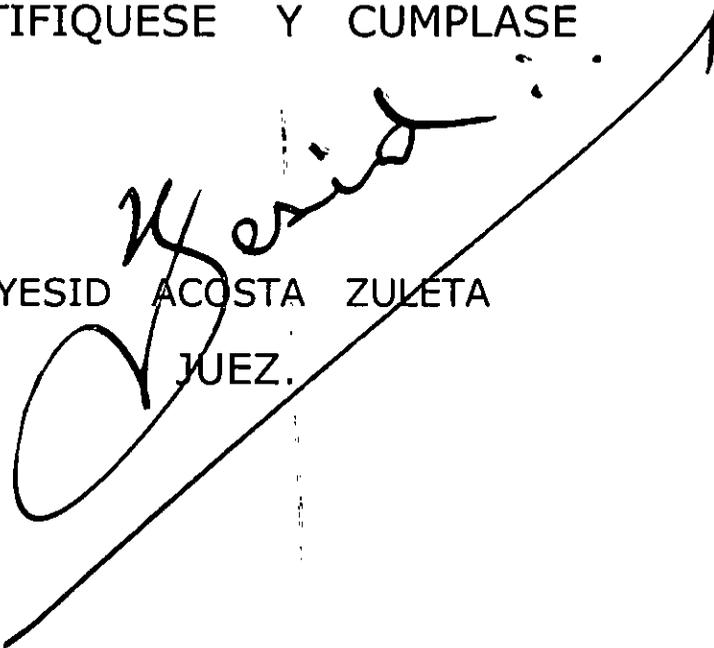
PRIMERO : Inadmitir la demanda en proceso **DECLARATIVO ESPECIAL, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de la referencia, promovida por FLOR STELLA RODRIGUEZ SILVA Y ANA DELMIRA RODRIGUEZ SILVA, contra MISAEL BUSTAMANTE SIERRA y otras , según lo expuesto en este pronunciamiento.

SEGUNDO : Que las demandantes subsanen tales defectos en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO : Esta decisión no es susceptible de recursos. Art 90 inciso 3º CGP

CUARTO : La abogada inscrita ELSA JENNY ALVARADO AVILA C.C. No. 40.038.225 de Tunja y T.P. 212.699 del C.S de la J., actuará en la forma y términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ.